

ADICIÓN DEL NUMERAL 8, AL APARTADO “IV. DETERMINACIÓN”, DE LOS LINEAMIENTOS CONTABLES PARA LA ESTIMACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES DE LA SOCIEDAD OPERADORA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ÁNGEL ALBINO CORZO, S.A. DE C.V., APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE ACUERDO CA-AAC(29-SEPTIEMBRE-2023)009.

Mismo que, a partir de la aprobación del Consejo de Administración tendrá la redacción que a continuación se describe:

“I. OBJETIVO...

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN...

III. DEFINICIONES...

IV. DETERMINACIÓN.

El procedimiento para la estimación de cuentas incobrables es el siguiente:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. *Para efectos de la aplicación del por ciento mensual sobre el saldo que se presente en la balanza de comprobación, el monto que resulte se registrará contablemente sin el Impuesto al Valor Agregado.
Así también los saldos de ejercicios anteriores a que hacen mención los puntos 5 y 6, se registrarán sin el Impuesto al Valor Agregado.
Lo anterior, conforme a los párrafos II y III del Artículo 1º y 1-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, donde se establece que el Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de los valores, y éste se pagará hasta que sea efectivamente cobrado.*

V. PRESENTACIÓN...

VI. REVELACIÓN EN LAS NOTAS...

VII. DISPOSICIONES GENERALES...”.

En todo lo demás, el contenido de los Lineamiento continúa sin alteración.

Dado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., celebrada el día 28 de junio del 2024, aprobado mediante acuerdo CA-AAC (28-JUNIO-2024)008, mismo que corre agregado al presente documento.